



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000032-2024-GR.LAMB/GGR [4131865 - 245]**

**VISTO:**

EL OFICIO N° 000901-2024-GR.LAMB/GRIN [41311865-243] de fecha 14 de febrero de 2024, el INFORME N° 145-2023-GR.LAMB/GRIN-DSL-ING.MHC, de fecha 15 de diciembre de 2023, el INFORME LEGAL N° 000196-2024-GR.LAMB/ORAJ [4131865 - 244], de fecha 22 de febrero de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, se establece que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, mediante CONTRATO DE OBRA N° 000001-2022-GR.LAMB/ORAD [4152570-32] de fecha 19 de agosto de 2022, la entidad suscribió contrato para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 10081, CENTRO POBLADO CANCHACHALA DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"- CON CUI N° 2378727;

Que, a través del CONTRATO DE SERVICIOS N° 000012-2022-GR.LAMB/ORAD [41318656-34] de fecha 29 de setiembre de 2022, la entidad suscribió contrato para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 10081, CENTRO POBLADO CANCHACHALA DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"- CON CUI N° 2378727;

Que, de la revisión efectuada se observa que el informe sustentatorio de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02, se encuentra contenido en el INFORME TECNICO N° 0003193-2023-GR.LAMB/GRIN-DSL de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por el Director de Supervisión y Liquidación, el cual argumenta técnicamente la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02, para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 10081, CENTRO POBLADO CANCHACHALA DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"- CON CUI N° 2378727, en los Asientos de Cuaderno de Obra N° 405, 477 y 482, justificando dicha prestación en *"...que de acuerdo con la absolución de consulta emitida por la Entidad, es necesario la modificación de la especificación técnica de la partida 05.13.01.02 POSTES DE CONCRETO, por lo que eso da lugar a un adicional de obra y un deductivo vinculante debido a la implementación de especificación técnica que no está contemplada en el expediente técnico."*, esto es, que de acuerdo al procedimiento de absolución de consultas, la Entidad (Dirección de Estudios y Asistencia Técnica), resuelve que los postes de concreto deberán ser seccionados, con la finalidad de acceder e instalarlos en zonas críticas, es decir donde no es posible usar la movilidad adecuada y equipos para su traslado e instalación.

Que, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)". (El subrayado es agregado);

Que, respecto de las prestaciones adicionales de obra, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley establecen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en adición a ello, el artículo 205 del Reglamento establece que *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema"*



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000032-2024-GR.LAMB/GGR [4131865 - 245]**

Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Asimismo, el numeral 205.2 establece que **"la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"**. (El resaltado y subrayado son agregados);

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido -entre otros aspectos- las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución;

Que, sobre el particular, es importante aclarar que de acuerdo al Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la definición de prestaciones adicionales de obra, establece que es **"aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**;

Que, considerando los requisitos necesarios para aprobar prestaciones adicionales para obras que no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de la documentación adjunta, se observan la Certificación de Crédito Presupuestario N° 367 por la suma de S/. 21,160.69 soles. Asimismo, la prestación solicitada se sustenta en las Anotaciones de Cuaderno de Obra N° 405, 477 y 482, la CARTA N° 099-2023-JGC, de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante la cual la Supervisión emite su opinión favorable al expediente de Adicional N° 03 y Deductivo vinculante N° 02, alcanzando a la entidad el mencionado documento; del mismo modo a folios 20, se observa el Acta de Pactación de Precios: Adicional de obra N° 03, "Por ejecución de partidas por modificaciones de las especificaciones técnicas de materiales". Considerando que es necesario la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 03, debido a que de acuerdo al procedimiento de absolución de consultas, la Entidad (Dirección de Estudios y Asistencia Técnica), resuelve que los postes de concreto deberán ser seccionados, con la finalidad de acceder e instalarlos en zonas críticas, es decir donde no es posible usar la movilidad adecuada y equipos para su traslado e instalación.

Que, Asimismo, con OFICIO N° 000391-2024-GR.LAMB/ORPP de fecha 13 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite en original la Certificación de Crédito Presupuestal, debidamente firmada según el siguiente detalle:

N° DE CERTIFICACIÓN	OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN	CLASIFICADOR	MONTO CERTIFICADO	DOCUMENTO DE SOLICITUD DE APROBACIÓN
367	Para adicional de obra N° 03 PIP 2378727	26.22.22	21,160.69	OFICIO N° 0007 71-2024-GR.LAMB/GRIN [41311865-241]

Que, sin embargo, de la revisión detallada del Informe 145-2023-GR.LAMB/GRIN-DSL-ING.MHC, de fecha 15 de diciembre de 2023, elaborado por la Ing. Mariajosé Huertas Canani, Coordinadora de obra, se advierte, con referencia al Cuadro de LINEA DE TIEMPO que adjunta a su Informe, lo siguiente:



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000032-2024-GR.LAMB/GGR [4131865 - 245]

“Como se puede observar, a la fecha, **la Entidad se encuentra fuera de plazo** de acuerdo a la normativa citada en el presente documento para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, siendo de responsabilidad de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica los **12 días hábiles** en los que la documentación se encontraba en mencionada dirección, generando un atraso en la emisión de su correspondiente pronunciamiento con respecto a la opinión técnica concreta del Adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02, **teniendo en cuenta que al 30 de noviembre la Entidad debió emitir la resolución de la procedencia del Adicional.**”(Resaltado y subrayo agregado).

### 5.3. ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA.

- Asiento N° 405 – Del Residente de Obra – 05/09/2023: Anotación de la Consulta.
- Asiento N° 477 – Del Supervisor de Obra – 17/10/2023: Anotación de Absolución de consulta.
- Asiento N° 482 – Del Residente de Obra – 20/10/2023: Anotación de necesidad de ejecutar el Adicional de obra y deductivo N° 02

### 5.4 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02:

- La justificación de la presente prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo vinculante N° 02: Deficiencia del expediente técnico al no considerar la accesibilidad las zonas críticas para el traslado de instalación de postes de 13m, por lo que se generara la necesidad de la modificación de la partida 05.13.01.02 POSTES DE CONCRETO, cuya realización resulta necesario e indispensable para cumplir con el objetivo de la Obra y el Contrato.
- Se detalla el Presupuesto del Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo vinculante N° 02.

(...)

### VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- El expediente del adicional de 1.11 % (menor al 15%) por lo que estaría enmarcado dentro del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).**
- (...)
- Como se puede observar, a la fecha, la Entidad se encuentra fuera de plazo de acuerdo a la normativa citada en el presente documento para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, siendo de responsabilidad de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica los 12 días hábiles en los que la documentación se encontraba en mencionada dirección, generando un atraso en la emisión de su correspondiente pronunciamiento con respecto a la opinión técnica concreta del Adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02, teniendo en cuenta que al 30 de noviembre la Entidad debió emitir la resolución de la procedencia del Adicional.
- Es preciso mencionar que en el numeral 205.6 indica que “ La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”, por lo que los atrasos en la emisión de los documentos anteriormente mencionados, que conlleven a ampliaciones de plazo o mayores costos, serán bajo responsabilidad de quien corresponda.
- Cabe precisar, que quien suscribe el presente documento, fue notificada con fecha 11/12/2023, para la atención, opinión técnica y trámite correspondiente al documento del expediente de aprobación de adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02.
- Se recomienda solicitar la opinión legal respecto a la PROCEDENCIA del adicional N° 03 y Deductivo vinculante N° 02, a fin de continuar con el trámite correspondiente para el acto resolutive



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000032-2024-GR.LAMB/GGR [4131865 - 245]

que corresponda.

- *Precisar, que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe es suscrito por el Inspector de Obra y/o Residente de Obra, por lo que la información que contiene, así como oportunidad en que se emitieron y remitieron es de exclusiva responsabilidad de los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental.”*

Que, en atención a ello, se puede observar que a la fecha la Entidad se encuentra fuera de plazo, de acuerdo a la normativa citada en el presente documento, para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, siendo de responsabilidad de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica los **12 días hábiles** en los que la documentación se encontraba en la mencionada dirección, generando un atraso en la emisión del correspondiente pronunciamiento con respecto a la opinión técnica concreta del Adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02, teniendo en cuenta que **al 30 de noviembre** la Entidad debió emitir la resolución de la procedencia del Adicional, por lo que, a pesar de que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 367 por la suma de S/. 21,160.69 soles y, que la prestación solicitada se sustenta en las Anotaciones de Cuaderno de Obra N° 405, 477 y 482, la CARTA N° 099-2023-JGC, de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante las cuales la Supervisión emite su opinión favorable al expediente de Adicional N° 03 y Deductivo vinculante N° 02, con la conformidad del Supervisor de Obra y la opinión técnica favorable de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, carece de objeto pronunciarse sobre el tema en análisis, en razón de ello, corresponde declarar la improcedencia de la aprobación solicitada.

Que, así también, mediante INFORME LEGAL N° 000196-2024-GR.LAMB/ORAJ [4131865 - 244], de fecha 22 de febrero de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA** porque se declare **IMPROCEDENTE** la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 02 “Por ejecución de partidas por modificaciones de las especificaciones técnicas de materiales” correspondiente a la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 10081, CENTRO POBLADO CANCHACHALA DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”- CON CUI N° 2378727, solicitada por el Contratista LENUS S.A.C., materia del CONTRATO DE OBRA N° 000001-2022-GR.LAMB/ORAD, de fecha 19 de agosto de 2022, considerando que a la fecha, la Entidad se encuentra fuera de plazo de acuerdo a la normativa vigente para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, conforme a los fundamentos expuestos.

Que, teniendo en cuenta la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468-1] de fecha 11 de enero de 2024 que, entre otros, resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, la función de aprobación de prestaciones adicionales menores al 15 %, del contrato original y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 02 “Por ejecución de partidas por modificaciones de las especificaciones técnicas de materiales” correspondiente a la obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 10081, CENTRO POBLADO CANCHACHALA DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”- CON CUI N° 2378727**, solicitada por el Contratista LENUS S.A.C., materia del CONTRATO DE OBRA N° 000001-2022-GR.LAMB/ORAD, de fecha 19 de agosto de 2022, considerando que a la fecha, la Entidad se encuentra fuera de plazo de acuerdo a la normativa vigente para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, conforme a los fundamentos expuestos.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000032-2024-GR.LAMB/GGR [4131865 - 245]**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Empresa Contratista LENUS S.A.C., a la supervisora, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Lambayeque, el contenido de la presente resolución para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, como área usuaria, informar a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la determinación y verificación de presuntas responsabilidades y/o irregularidades; así como para el deslinde respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, verificar la calidad y correcta ejecución de la obra.

**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR**, que el presente documento no convalida acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Por lo tanto, los informes y oficios emitidos por las áreas técnicas competentes del Gobierno Regional Lambayeque con respecto al sustento de cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores que los suscriben.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe), en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente

RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES

GERENTE GENERAL REGIONAL

Fecha y hora de proceso: 23/02/2024 - 08:36:44

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION  
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL  
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION  
22-02-2024 / 11:51:14
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA  
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
22-02-2024 / 11:41:41
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS  
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
22-02-2024 / 10:55:09
- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA  
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA  
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA  
22-02-2024 / 11:39:22